

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0569/2016
La Paz, 09 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II, del artículo 205, de la Constitución Política del Estado instituye que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la ley.

Que, la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 5, de la Ley precedentemente referida, dispone que la función electoral, se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa participativa, representativa y comunitaria. Por su parte, el artículo 43, de la citada Ley establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el artículo 5, de la Ley citada precedentemente, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional, emite la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley N° 2042, el cual establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central, es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de toda entidad, es la responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto, deberá considerar el cumplimiento de las normas legales

Resolución N° 0569/2016 Pág. 1 de 4



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'KJ', 'TSE', and others.]



vigentes.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 7, establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a), del párrafo III, del artículo 16, del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran: "Los Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras", y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DNEF-SP N° 1293/2016, de 07 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Económica Financiera refiere: "*Mediante nota OFICIO SERECI DN ADM N° 184/2016 de 31 de octubre de 2016, la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico-SERECI, solicita previos procedimientos de rigor, se realice el Traspaso Presupuestario, afectando el importe de **Bs392.297,70 (Trescientos noventa y dos mil doscientos noventa y siete 70/100 Bolivianos)**, del Presupuesto y Programa Operativo Anual (POA) de funcionamiento 2016 aprobado por la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico a los Servicios de Registro Cívico Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Tarija, y Santa Cruz – SERECI's Departamentales, destinado a cubrir actividades de Aseguramiento de Información de Actas Electorales y Monitoreo en el Referendo de Cartas Orgánicas y Estatutos Autonómicos*".

Que, el referido informe manifiesta que: "*Verificada la solicitud, cabe señalar que en la nota OFICIO SERECI DN ADM N° 184/201 se indica que por decisión de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico, debe llevar a cabo el Aseguramiento de Información de Actas Electorales y Monitoreo en el Referendo de Cartas Orgánicas y Estatutos Autonómicos, que constituyen actividades recurrentes en el Tribunal Supremo Electoral, con el fin de apoyar la realización de diferentes procesos*".

Que, a su vez el precitado Informe, menciona que el Servicio de Registro Cívico Nacional, solicita se realice el Traspaso Presupuestario, afectando el importe de **Bs392.297,70 (Trescientos Noventa y Dos Mil Doscientos Noventa y Siete 70/100 Bolivianos)**, del Presupuesto y Programa Operativo Anual (POA) de Funcionamiento 2016 de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico a los Servicios de Registro Cívico Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Santa Cruz – SERECI's Departamentales.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, en su Informe DNEF-SP N° 1293/2016, manifiesta: "*...que al momento de realizarse una modificación presupuestaria, deben contemplarse en lo posible, importes sin decimales a fin de garantizar su ejecución; en tal sentido, se realizaron los ajustes correspondientes para obtener cifras en números enteros, a través del redondeo del monto requerido al inmediato superior, por lo que se incrementó*

Resolución N° 0569/2016 Pág. 2 de 4



KJ
TED
CH
[Signature]

la suma total del requerimiento a **Bs392.301.- (Trescientos Noventa y Dos Mil Trescientos Un 00/100 Bolivianos)**".

Que, a su vez el precitado Informe, refiere que: "..., el comportamiento presupuestario a la fecha de la Dirección Nacional del SERECÍ, dentro de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, se verificó que las Partidas de Gasto que se requieren disminuir, cuentan con saldo presupuestario sin comprometer, para cubrir los importes señalados en el cuadro precedente".

Que, en la parte final de su análisis refiere que: "revisadas las justificaciones de la solicitud del Servicio del Registro Cívico Nacional y su comportamiento presupuestario a la fecha, se considera viable la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional a fin de efectuar el Traspaso presupuestario el monto total ajustado de **Bs392.301.- (Trescientos Noventa y Dos Mil Trescientos Un 00/100 Bolivianos)**, del presupuesto del Servicio de Registro Cívico Nacional a favor de los SERECÍ's Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Santa Cruz".

Que, el Informe Legal D.N.J. N° 580/2016, de 09 de noviembre de 2016, en su punto 3.2. de su parte conclusiva, manifiesta que: Corresponde para su aprobación, en cumplimiento al artículo 16, párrafo III, inciso a), aprobado por Decreto Supremo N° 29881, la emisión de una Resolución expresa, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral; a su vez, en el punto 3.3. prevé: Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera, efectuar los tramites pertinentes para el registro, validación y aprobación en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP)", y concluye recomendando que Sala Plena, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, considere la aprobación de la Resolución, que autoriza la Modificación Presupuestaria solicitada, toda vez que, la misma se enmarca y cumple con los requisitos legales, no incurriendo en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

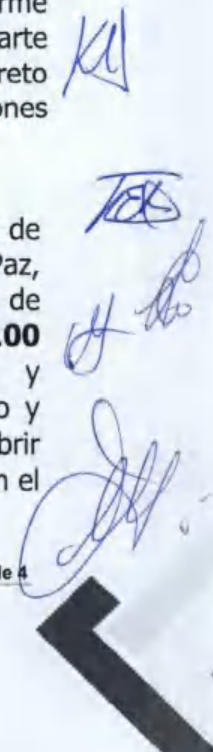
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria, de acuerdo a la estructura programática del Informe DNEF-SP N° 1293/2016, de 07 de noviembre de 2016 e Informe Legal D.N.J. N° 580/2016, de 09 de noviembre de 2016, y Anexos que forman parte indivisible de la presente Resolución, en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881, de 07 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, debiendo realizarse de la siguiente manera:

- Traspaso Presupuestario, del Presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico a favor de los SERECÍ's Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Santa Cruz, por el monto total ajustado de **Bs392.301.- (Trescientos Noventa y Dos Mil Trescientos Un 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00: "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir actividades de Aseguramiento de Información de Actas Electorales y Monitoreo en el Referendo de Cartas Orgánicas y Estatutos Autonómicos.

Resolución N° 0569/2016 Pág. 3 de 4



SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

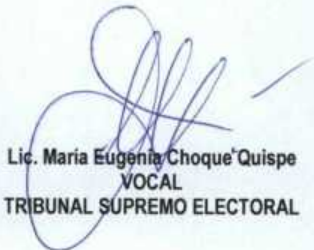
Las Vocales Lic. María Eugenia Choque Quispe y Dra. Lucy Cruz Villca, fueron de voto disidente.

No firman la presente Resolución los Vocales del Tribunal Supremo Electoral Ing. Antonio Costas Sitic, y el Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse ambos, en viaje de comisión oficial.

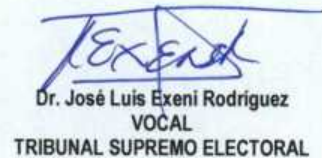
Regístrese, comuníquese y archívese.



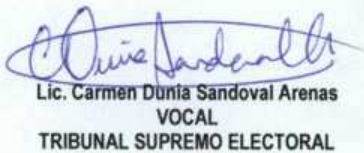
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi: 
Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

